

# **NATIONAL UNIVERSITY COLLEGE**

## **Política de Acomodo Razonable**

### **Introducción**

NUC reconoce y cumple con sus obligaciones bajo el Americans with Disabilities Act de 1990 (Ley ADA), la Ley de Rehabilitación de 1973 y leyes estatales similares. La Institución se compromete a proveer acomodo razonable a los estudiantes con necesidades especiales en los programas académicos de la Universidad en todas las modalidades y sus actividades. Esta política es coherente con la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 que establece que ningún beneficiario de una ayuda financiera federal podrá discriminar contra una persona con necesidades especiales y responde además al cumplimiento del Americans with Disabilities Act de 1990 (Ley ADA), de las personas con necesidades especiales y de la Ley de Derechos Civiles. Las políticas y procedimientos para la coordinación de servicios para las personas con necesidades especiales, son el medio por el cual la facultad, el personal y los estudiantes de NUC respaldan y aplican las condiciones de la Sección 504 y el Americans with Disabilities Act.

### **Propósito:**

Esta política tiene el propósito de establecer las normas relacionadas al cumplimiento del American with Disabilities Act (ADA), la Ley de Rehabilitación de 1973 y leyes estatales similares para proveer acomodo razonable a los estudiantes de National University College (NUC) en todas las modalidades educativas.

### **Alcance:**

La política aplica a toda la comunidad universitaria de los recintos de la institución, en todas las modalidades educativas: estudiantes, facultad regular, facultad conferenciante, desarrolladores de cursos, personal administrativo de todas las oficinas de NUC y visitantes.

### **Disposiciones Generales:**

National University College en cumplimiento con la sección 504 of the Rehabilitation Act, the Americans with Disabilities Act, and other non-discrimination laws and regulations:

1. Prohíbe la discriminación contra las personas con necesidades especiales.
2. Desarrolla la formación y recursos para fomentar y aumentar la sensibilidad y la conciencia de lo inherente a lo que son las necesidades especiales.
3. No niega el acceso a personas con impedimento a los programas académicos presenciales y en línea, servicios y facilidades físicas y tecnológicas

4. Está dedicada a proveer ajustes razonables para las personas con necesidades especiales. Por lo tanto, la Universidad seguirá desarrollando e implementando las políticas, procedimientos, la coordinación de servicios y el acceso a cursos académicos, actividades y programas en todas las modalidades.
5. Respeta la independencia, los derechos y la dignidad de las personas con necesidades especiales, por lo tanto la identificación de uno mismo y / o la solicitud de acomodo razonable es totalmente voluntaria.
6. De conformidad con los Derechos de Educación Familiar y Privacidad (FERPA), la institución, se encargará de custodiar todos los datos de los estudiantes con necesidades especiales de forma confidencial.

### **Derechos y Responsabilidades de los estudiantes con Necesidades Especiales**

Las personas con necesidades especiales en NUC tienen derecho a:

1. Igualdad de acceso a cursos, programas, tecnologías, actividades y servicios ofrecidos en la Universidad.
2. La confidencialidad de toda la información sobre sus necesidades especiales y la capacidad de elegir a quien esta información puede ser divulgada, salvo que la divulgación se requiera o permita la ley.
3. Tener la información disponible en formatos accesibles.

Los Estudiantes con Necesidades Especiales en NUC tienen la responsabilidad de:

1. Conocer las cualificaciones y apoyar las normas de la Universidad respecto a los cursos, programas, servicios, tecnologías, actividades e instalaciones.
2. Identificarse voluntariamente como una persona con necesidades especiales cuando necesita un acomodo razonable y buscar información, consejería y asistencia cuando sea necesario.
3. Contactar los Servicios de acomodo razonable para solicitar adaptaciones razonables.
4. Proporcionar la documentación firmada y en original de una fuente autorizada profesional o especialista que describa la naturaleza de sus necesidades especiales, cómo se limita la participación en los programas, cursos y actividades, y qué tipo de acomodo razonable requiere para su funcionalidad en el área académica.

**La institución tiene derecho a:**

1. Solicitar la documentación más reciente para evaluar la necesidad de ajustes razonables.

2. Denegar la solicitud de acomodo razonable si la documentación recibida no es compatible con la necesidad del acomodo.
3. Decidir sobre el acomodo igualmente eficaz.
4. Rechazar un acomodo razonable que impondría una revisión fundamental de un programa o actividad de la Universidad.
5. Presentar la información a las personas con necesidades especiales en formatos accesibles bajo petición.
6. Proporcionar medidas razonables para los estudiantes con necesidades especiales en los cursos, programas, servicios, actividades e instalaciones.
7. Mantener la confidencialidad de los registros y la comunicación, salvo en los casos permitidos o requeridos por la ley.
8. Notificar al Decano de Asuntos Académicos sobre los estudiantes con acomodo razonable y éste a su vez se comunicará con los Directores académicos para hacer los acomodos necesarios.
9. Tener la autorización del estudiante para la divulgación de la información.
- 10.** De ser necesario, se discutirá cualquier petición relacionada al acomodo solicitado con el profesional o especialista que hizo las recomendaciones.

### **Procedimiento para la solicitud de Acomodo Razonable**

El estudiante con necesidades especiales debe:

1. Completar y entregar la solicitud a la Consejera Profesional en la Oficina de Asuntos Estudiantiles si es estudiante presencial. Los estudiantes en línea deben entregar la solicitud a los Consejeros Académicos adscritos a la oficina de Asuntos Estudiantiles. Los estudiantes pueden descargar el documento de solicitud en el siguiente enlace: <http://www.nuc.edu/downloads/solicitudparaacomodorazonable.pdf>
2. Proporcionar los documentos que justifican la necesidad del acomodo con las recomendaciones de un profesional certificado, tal como un médico, psicólogo, psiquiatra u otro que sea pertinente.
3. La documentación debe ser lo más reciente posible (dentro del último año) y contener la siguiente información:
  - a) El diagnóstico que fundamente las necesidades especiales de acomodo razonable, limitaciones para el aprendizaje o la participación en actividades.
  - b) Recomendaciones para los ajustes académicos que le permitiría compensar las limitaciones con respecto al programa educativo o tecnológico
4. La información puede ser enviada por correo regular a la siguiente dirección:

**National University College**  
**Oficina de Asuntos Estudiantiles**  
**Atención: Consejeros Académicos**  
**PO Box 8189**  
**Bayamón, P.R. 00960**

El estudiante tiene la opción de visitar personalmente el Recinto más cercano de NUC y entregar los documentos en la oficina de Asuntos Estudiantiles. También podrá enviar los documentos vía correo electrónico (en formato pdf) a la siguiente dirección [ead@nuc.edu](mailto:ead@nuc.edu)

La documentación y solicitudes de acomodo razonable deben ser tramitadas inmediatamente después de oficializar su matrícula. Esto permitirá disponer del tiempo adecuado para procesar la petición para que se integre a la comunidad universitaria en igualdad de condiciones respecto a los demás. Los Consejeros Académicos reciben la petición y proceden a cumplir con el debido proceso.

**Acomodo razonable**

El acomodo se determina una vez sean recibidos los documentos que certifiquen una necesidad que justifique una adaptación razonable. Esto es una modificación o ajuste a un curso, programa, servicio, empleo, actividad, tecnología o mecanismo que permite a un individuo con una necesidad especial tenga igualdad de oportunidades para alcanzar el mismo nivel de rendimiento o para disfrutar de los mismos beneficios y privilegios que están a disposición de una persona sin necesidades especiales.

**La determinación de adaptaciones razonables considera lo siguiente:**

1. Las barreras físicas o tecnológicas y la gama de ajustes que podrían eliminar dichas barreras
2. Si el alumno tiene acceso al curso, programa, servicio, tecnología, actividad o instalación sin acomodo.
3. Si los elementos esenciales del curso, programa, servicio, tecnología, actividad o instalación se vean comprometidas por los acomodados.

ESTA POLITICA HACE PARTE DEL MANUAL DE POLITICAS DE NATIONAL UNIVERSITY COLLEGE

**Derechos Reservados © National University College 2011**